

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Que celebran, por una parte el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se le denominará "PODER JUDICIAL", representado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, y por la otra parte el **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA CARLOS ALBERTO GUZMÁN PAREDES** a quien se le denominará en este contrato como "EL PROFESIONAL"; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA EL "PODER JUDICIAL"

**1.1.** Que el Tribunal Superior de Justicia es un Órgano Supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo objeto es la Administración de Justicia impartíendola de manera pronta, expedita y gratuita en los términos que fijan las leyes.

**1.2** Que tiene establecidas oficinas para la impartición de la misma en todo el Estado de Tlaxcala.

**1.3** Que para cumplir satisfactoriamente con el objeto que señalan los artículos 79 de la Constitución Particular del Estado y el precepto 17 de la Ley Orgánica de la materia, con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar la administración de la justicia que imparte, se ha autorizado la contratación de personal.

**1.4** Que en virtud de la anterior declaración y con el propósito de satisfacer los requerimientos, solicitados por los Consejeros, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria privada celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, acordó proveer lo necesario para contar con el personal profesional y técnico, de acuerdo a sus facultades previstas en el artículo 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**1.5** Que el Secretario Ejecutivo, Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, durante la Sesión Extraordinaria celebrada el doce de mayo del año dos mil quince, y estar legalmente facultada para contratar personal en representación del mismo, conforme el artículo 74 fracción III la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**1.6** Que tiene su domicilio oficial la sede del propio Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Libramiento Apizaco-Huamantla, KM 1.5, Colonia Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407

**1.7** Declara también el Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, que la Institución que representa está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave número **HTS680101-G47**.


II.- DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**2.1** Que comparece en este acto por su propio derecho y como persona física, con capacidad Jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios materia de este contrato, debido a que tiene particular interés en trabajar para el "Poder

Judicial”, por el tiempo y bajo las condiciones que en este documento se establecen, comprometiéndose también a cumplir con las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las leyes aplicables en la administración de justicia, en virtud de tener los conocimientos necesarios y la experiencia suficiente para ejecutar los trabajos que son objeto del presente contrato y que le encomiendan el “Poder Judicial”.

**2.2** Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [REDACTED]

*Eliminado: Se eliminan 26 palabras, esto con fundamento legal conforme al artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en virtud de contener datos personales como son RFC y domicilio particular.*



**2.3** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 110, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el tratamiento salarial para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos del capítulo I del título IV de dicha Ley.

**2.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no estar prestando sus servicios profesionales en dependencias distintas de la mencionada en este contrato, así como no tener pendiente demanda laboral en contra del Gobierno del Estado.




III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

**3.1** Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones que ostentan.

**3.2** Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, convienen en celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:


## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios al "Poder Judicial", como **Secretario Técnico** en el área jurisdiccional que el "Poder Judicial" designe, conforme a las necesidades del servicio.



**SEGUNDA.-** Para la implementación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, el "prestador del servicio" se obliga a realizar sus actividades con plena eficacia, probidad y honradez; dedicándole todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio del servicio que debe prestar, de conformidad con las necesidades del "Poder Judicial".

**TERCERA.-** La vigencia del presente contrato será del **ocho de marzo al siete de junio del año dos mil diecisiete.**



**CUARTA.-** Si terminada la vigencia de este contrato, "EL PODER JUDICIAL", tuviere necesidad de seguir contando con los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de uno nuevo, que dejará sin efecto el anterior y que deberá formularse con los requisitos necesarios para su validez.

**QUINTA.-** Si para el desempeño de los servicios profesionales, se requieren el título o cédula profesional respectivos, el presente contrato no surtirá efectos si "EL PROFESIONISTA" no lo exhibe.

**SEXTA.-** El "Poder Judicial" pagará a el "prestador del servicio", la cantidad de \$ 23,743.05 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, CINCO CENTAVOS) mismos que serán en forma mensual, por concepto de "honorarios asimilados a sueldos". Este importe estará sujeto a las deducciones que se deriven por concepto de impuestos.

**SÉPTIMA.-** La cantidad señalada en la cláusula que antecede no podrá ser aumentada, salvo convenio expreso y por escrito entre las partes.

**OCTAVA.-** El "Poder Judicial" tendrá en todo tiempo el derecho de formular por escrito a el "prestador del servicio" las observaciones que estima pertinentes, con relación a los trabajos encomendados.

**NOVENA.-** El "prestador del servicio" no podrá en ningún momento, ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a terceras personas físicas o morales.

**DECIMA.-** El "prestador del servicio" asume toda la responsabilidad en los casos en que haya reclamación por parte de terceros, por los trabajos objeto del presente instrumento.

**DECIMA PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que los trabajos objeto material de este contrato, deben realizarse en el domicilio legal de el "Poder Judicial" o en cualquier otro lugar que éste le designe y con el horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, **EL CUAL PODRÁ PROLONGARSE POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OFICINA QUE ASÍ LO REQUIERAN.**

**DECIMA SEGUNDA.-** El “prestador del servicio” se compromete a que toda información y documentación que por razón de los servicios de los trabajos elaborados, obtenga en el ejercicio de sus actividades, es estrictamente confidencial y propiedad de el “Poder Judicial”, por lo que de ninguna manera podrá publicarse ni comentarse con personas físicas o morales ajenas a las partes contratantes, so pena de responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse, salvo la información que deba proporcionar a las partes interesadas, dentro del procedimiento de que conozca el “prestador del servicio” conforme a la Ley de la materia.

**DECIMA TERCERA.-** El “prestador del servicio” queda obligado a indemnizar al “Poder Judicial” de los daños y perjuicios que llegare a causarle por su culpa, negligencia, dolo, mala fe, defectos y vicios ocultos que se deriven en el desarrollo de los trabajos materia del presente contrato.

**DECIMA CUARTA.-** Si el “prestador del servicio” no realiza los trabajos objetos de este instrumento de conformidad a lo pactado en el mismo o incumple cualesquiera de las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, el “Poder Judicial” independientemente de exigir la reparación de los daños y perjuicios, según lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**DECIMA QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no previsto expresamente en el mismo, las partes acuerdan en someterse a lo establecido y dispuesto por la Legislación aplicable al caso.

Las partes enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en la Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

**POR EL PODER JUDICIAL.**



**LICENCIADO JOSÉ JUAN GILBERTO  
DE LEÓN ESCAMILLA.**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**EL PROFESIONAL**



**LIC. EN C.P. CARLOS ALBERTO  
GUZMÁN PAREDES.**